

Abril 6/49

Des. Aprob. por medio de la  
cual se aprueba el Contrato  
celebrado entre el Estado  
y la Internacional Indus-  
trial Consultants, S. A. so-  
bre la Instalacion de una  
Refineria de Petroleo y  
sus derivados, en el país.

6 Papeas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo.  
6 de Abril del 1949.

Núm:

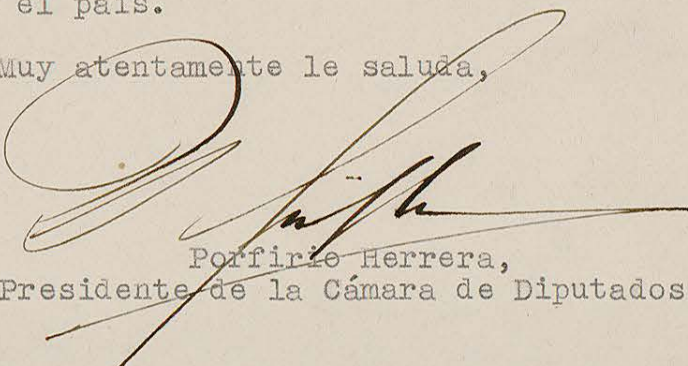
4788

Doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.  
Ciudad.

Señor Presidente:

En virtud de lo dispuesto en el Art. 36 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a Ud. adjunto un proyecto de Resolución aprobatorio del Contrato celebrado el 2 de Abril del presente año, entre el Estado y la International Industrial Consultants, S. A. sobre la Instalación de una Refinería de Petróleo y sus derivados, en el país.

Muy atentamente le saluda,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

FB:

801/10062



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Visto el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

Visto el Contrato suscrito el día 2 de Abril del año 1949, entre el Estado, representado por el Lic. Tenístocles Messina, Secretario de Estado de Economía Nacional, y la International Industrial Consultants, S. A, representada por su Presidente y Vicepresidente, señores George H. Speirs y Robert Turgot Brinsmade, sobre la Instalación de una Refinería de Petroleo y sus derivados en la República,

## RESUELVE:

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito en fecha 2 de Abril de 1949 entre el Estado y la International Industrial Consultants, S. A. sobre la Instalación de una Refinería de Petroleo y sus derivados en la República, que copiado a la letra dice así:

### "CONTRATO

Entre el ESTADO DOMINICANO, representado por el Licenciado Tenístocles Messina, Secretario de Estado de Economía Nacional, de acuerdo con el poder otorgado en fecha veinte y nueve del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve, por el Señor Presidente de la República, y que en lo adelante se denominará EL GOBIERNO, y la INTERNATIONAL INDUSTRIAL CONSULTANTS, S. A. (CONSULTORES INDUSTRIALES INTERNACIONALES, S. A.) compañía organizada y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos de Venezuela, con su asiento social en Edificio Gradillas, quinto piso, de la ciudad de Caracas, Venezuela, representada por su Presidente y Vice Presidente los señores George H. Speirs y Robert Turgot Brinsmade, respectivamente, casados, mayores de edad, de nacionalidad norteamericana, sin cédulas personales por no tener en el país el tiempo requerido por la ley, según lo acredita el poder



## CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato celebrado entre el Estado  
y la International Industrial Consultante, S. A. sobre la  
Instalación de una Refinería de Petróleo en el País. ASUNTO. PAG. 2.-

que les otorgó la Junta Directiva de dicha Compañía en fecha 7 de marzo del 1949, que en lo adelante se denominará LA COMPAÑIA, se ha convenido el siguiente contrato:

POR CUANTO al Gobierno lo anima el deseo de fomentar el desarrollo de la industria de manufactura o refinación de petróleo y demás hidrocarburos, así como la elaboración de productos similares o derivados de ellos, a fin de lograr que la mayor cantidad de petróleo consumido en el país sea manufacturado o refinado en el territorio nacional, con el fin de beneficiar a la economía nacional al permitir al país industrializarse y prosperar económicamente en un grado muy superior al presente ritmo de industrialización y mecanización agrícola; y en mérito de la facultad concedida por la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 90, para el fomento de nuevas industrias y para la concesión de facilidades y beneficios a que se contrae dicha disposición constitucional;

POR CUANTO La Compañía desea cooperar hasta donde le sea posible en este alto propósito del Gobierno de fomentar y desarrollar la economía nacional por medio de la instalación de industrias básicas;

POR CUANTO la compañía se ha interesado en la organización e instalación de una industria de refinería de petróleo y otros derivados;

POR CUANTO la Compañía está en disposición de realizar los estudios en la República Dominicana y formular los proyectos para la instalación de esta industria;

POR TANTO, entre el Gobierno y La Compañía se ha pactado lo siguiente:

PRIMERO: La Compañía se compromete a realizar en el término de Noventa (90) días a contar de la fecha de este contrato, un estudio técnico y económico para determinar la conveniencia de establecer una refinería de petróleo y sus derivados en la República Dominicana, e indicar la clase de refinería que resulte más factible, su localización, facilidades portuarias, costo del proyecto, procedencia del petróleo crudo y de otras materias primas requeridas para esta industria, distribución interna y externa del producto elaborado, y demás detalles, si del estudio resulta aconsejable la instalación y desarrollo de esta industria;

SEGUNDO: La Compañía, tan pronto como haya sido presentado al Gobier-

ASUNTO: ...  
PAG: ...



La LEGISLATURA *Quinta* DEL 1949  
 REGISTRADA con el Número *3099*  
 en el folio *361* del Libro Letra *B* de  
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
 por la Cámara de Diputados, y consta de *5*  
 hojas escritas a máquina  
 a razón de dos espacios interlineales.  
 Ciudad Trujillo, R. D. *5* de *abril* 1949  
*W. J. ...*  
 Ayudante de Secretaría.  
 Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

# CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato celebrado entre el Estado y la International Industrial Consultants, S. A. sobre la Instalación de una Refinería de Petróleo en el país.

ASUNTO.

PAG. 5

no el estudio previsto en el ordinal anterior, organizará y desarrollará la manufactura de petróleo por medio de una instalación de refinería en el país, de acuerdo con las normas prácticas recomendadas en el estudio a que se hace referencia en el artículo anterior, y de acuerdo con lo previsto en el artículo tercero y demás disposiciones de este contrato.

**TERCERO:** La instalación de la refinería y demás dependencias necesarias de acuerdo con el estudio a que se refiere este convenio, se efectuará dentro de un período no mayor de Veinte y cuatro (24) meses contados a partir de la fecha de la suscripción del capital social de la Compañía prevista en el artículo 17º. de este contrato, salvo causa de fuerza mayor o cualesquiera otras causas que impidan la adquisición, importación o instalación del equipo requerido, o la construcción de la refinería.

**CUARTO:** La Compañía se obliga a una vez instalada la refinería y sus dependencias a asumir la dirección de la empresa, a suplir el personal técnico requerido por la misma para su manejo y operación y a instruir y preparar personal dominicano con el objeto de que dentro de un período razonable éste personal pueda encargarse hasta donde sea posible, de la dirección de la refinería para cuyo efecto hará los convenios pertinentes.

**QUINTO:** La Compañía podrá importar y depositar en sus propias instalaciones, exonerada de los derechos a que se refiere este convenio en relación con la importación de petróleo crudo y sus derivados, en cualquier cantidad, con la condición de reexportarlo, reservándose El Gobierno la reglamentación que al efecto juzgue conveniente. Podrá igualmente esta compañía recibir, para ser almacenado en sus instalaciones, petróleo crudo o productos de petróleo, en cualquiera cantidad, con el objeto de trasbordarlo de un buque cisterna a otro, o de un buque cisterna a sus propias instalaciones para su reexportación, sin tener que pagar derecho alguno por tales operaciones.

Al mismo tiempo y mientras no esté terminada la instalación de la refinería, esta Compañía podrá importar petróleo crudo o productos de petróleo en cualquier cantidad, para su almacenamiento en sus instalaciones,

CONGRESO NACIONAL

El presente es un extracto de los debates que se celebraron en el seno de la Comisión de Asesoría y de Asesoría Técnica, el día 15 de mayo de 1944, en el seno de una Sesión de la Comisión de Asesoría y de Asesoría Técnica.

PAG. 2

ASUNTO

En el estudio previsto en el ordinal anterior, organizados y desarrollados la mantención de patentes por medio de una institución de retención en el país, de acuerdo con las normas técnicas recomendadas en el estudio a que se hace referencia en el ordinal anterior, y de acuerdo con lo previsto en el artículo primero y demás disposiciones de este artículo.

Por tanto, la instalación de la institución y demás dependencias necesarias de acuerdo con el estudio a que se refiere este artículo, se efectuará dentro de un período no mayor de veinte (20) meses contados a partir de la fecha de la promulgación del presente artículo en la Gaceta Oficial de la República. En este período, tanto como se requiera, se impondrán a las autoridades correspondientes, a la competencia de la institución y sus dependencias, las obligaciones que se establecen en el artículo primero y demás disposiciones de este artículo.

Por tanto, la Comisión se obliga a una vez instalada la institución y sus dependencias a cumplir la función de la institución, a cumplir el personal técnico requerido por la institución para el estudio y ejecución y a proporcionar personal técnico suficiente con el objeto de que dentro de un período no mayor de veinte (20) meses contados a partir de la fecha de la promulgación del presente artículo, se haya instalado la institución y sus dependencias y se haya iniciado el estudio y desarrollo de las patentes de invención.



La LEGISLATURA *Carid.* DEL 19 44

REGISTRADA con el Número *3049*  
en el folio *361* del Libro Letra *B* de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de *8* hojas escritas a máquina

razón de los espacios interlineales,  
Ciudad Trujillo, R. D. *5* de *abril* 19 *44*  
*[Signature]*  
Ayudante de Secretaría.  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



# CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato celebrado entre el Estado y la International Industrial Consultants, S. A. sobre la  
ASUNTO. Instalación de una Refinería de Petróleo en el país. PAG. 4

con el objeto de vender estos productos en el país, previo pago en este caso de los derechos que gravan la importación y venta de estos productos en la República Dominicana.

SEXTO: El Gobierno se compromete a otorgar y efectivamente otorga a La Compañía, una concesión para instalar y operar una planta de refinación de petróleo con la capacidad que el estudio previsto en el ordinal primero de este contrato recomiende, por el término de Treinta (30) años a contar de la fecha de la Resolución del Congreso que apruebe este contrato.

SEPTIMO: El Gobierno se obliga a ceder a La Compañía la porción de terreno necesario al funcionamiento de la refinería, cerca del mar, próxima a Ciudad Trujillo, con el número de metros cuadrados necesario a juicio de los expertos de la empresa y del Gobierno, si tal porción de terreno le pertenece en propiedad. Para el caso en que el terreno no sea de la propiedad del Gobierno, se obliga a expropiar en beneficio de La Compañía, siguiendo los trámites legales establecidos, dicho terreno, en cuyo caso La Compañía pagará el precio de la expropiación.

OCTAVO: El Gobierno permitirá la construcción de edificios, muelles, oleoductos, y demás elementos accesorios indispensables al funcionamiento de la refinería y el transporte de sus productos.

NOVENO: El Gobierno concede como derecho complementario a la concesión que se otorga por este contrato y dentro del espíritu del Artículo 90 de la Constitución, a la Compañía, los siguientes beneficios: (a) exoneración y franquicias de los impuestos y derechos que grava o puedan gravar la importación de materiales, enseres, maquinarias, instalaciones, edificios, útiles y demás objetos o elementos destinados a la construcción, conservación, reparación, ensanche y funcionamiento de la refinería y toda su dependencia, de cualquier naturaleza, y especialmente para las actividades de manufactura o refinación y transporte; (b) exoneración de derechos de importación del petróleo crudo que venga destinado a ser refinado en la República y de las materias primas o elementos que se empleen en la refinación, así como los envases vacíos y el material para la fabricación de estos; (c) exoneración de cualesquiera otros impuestos generales o especia-



# CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato celebrado entre el Estado y la International Industrial Consultants, S. A. sobre la Instalación de una Refinería de Petróleo en el país.

ASUNTO.

PAG. 5

les que gravan o puedan gravar la importación de las materias primas, equipos y operaciones de esta industria; (d) concederá además, las facilidades aduaneras de embarque y desembarque del petróleo crudo y demás materia prima así como para la exportación de los productos elaborados que requiera la industria, en la forma que determine el convenio que ha de ser celebrado posteriormente al respecto, siempre y cuando La Compañía quiera hacer uso de dichos beneficios, y en el cual convenio se otorgarán además todos los beneficios y ventajas especiales necesarias para el desarrollo eficaz de esta nueva industria.

DECIMO: El Gobierno exonera de todo impuesto de producción y exportación que grave o pueda gravar los productos y subproductos elaborados por la refinería que se destinen a la exportación.

DECIMO PRIMERO: La Compañía pagará por los productos manufacturados que venda o en cualquier forma destine para el consumo interior los mismos impuestos que habrían producido de haber sido importados. Fuera de estos impuestos no se cobrarán ningunos otros de carácter especial a dicha empresa.

Para los efectos de la liquidación del impuesto que según esta cláusula debe pagar la Compañía, presentará dentro de los diez primeros días de cada mes a la Dirección General de Rentas Internas, una declaración de los productos vendidos para el consumo interior durante el mes antecedente, y con vista de ello, dicha Dirección hará la liquidación y expedirá la planilla respectiva.

DECIMO SEGUNDO: En caso de que el consumo interno de los productos elaborados por la Compañía aumente a tal grado que requiera la ampliación de la capacidad de refinación de la empresa, La Compañía queda obligada a hacer reajustes en la capacidad de esta refinería en proporción suficiente para poder contribuir a este aumento de consumo interno.

Para los efectos de este artículo, en la preparación de los proyectos para las edificaciones e instalación del equipo de la refinería se tendrá en cuenta la posibilidad de su futura ampliación.

DECIMO TERCERO: La Compañía atenderá preferentemente las necesidades internas del país con sus productos refinados y podrá exportar libremente

CONGRESO NACIONAL

Los señores Diputados de la Cámara de Diputados, en sesión pública celebrada el día...

PAG.

ASUNTO.

Los señores Diputados de la Cámara de Diputados, en sesión pública celebrada el día... (Faint text describing legislative proceedings)

... (Faint text at the bottom of the page)



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número

en el folio 361 del Libro Letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R.D. de Abril 19

*[Handwritten signature]*

Ayudante de Secretaría.

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

## CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato celebrado entre el Estado y la International Industrial Consultants, S. A. sobre la  
ASUNTO. Instalación de una Refinería de Petróleo en el país. PAG. 6

sus excedentes. El Gobierno podrá limitar la exportación, sin embargo, cuando le exijan los intereses generales de la nación, en cuyo caso se harán los arreglos financieros pertinentes.

DECIMO CUARTO: El Gobierno cooperará, si fuere necesario, en la consecución de un préstamo con la Banca nacional o extranjera por parte de la Compañía, para la adquisición del equipo requerido para la instalación de esta refinería. Ofrecerá, a la vez, todo su apoyo a la Compañía, para obtener los permisos y licencias de exportación que fueren necesarios para la compra e importación del equipo en el exterior.

DECIMO QUINTO: Para el caso en que El Gobierno otorgue en el futuro concesiones más ventajosas que estas a empresas similares, las mismas beneficiarán igualmente a La Compañía.

DECIMO SEXTO: La Compañía estima que el costo del estudio a que se contrae el artículo primero de este contrato, para determinar la factibilidad del proyecto y la selección del terreno apropiado para las instalaciones de la refinería, no excederá de la suma de CINCO CINCUENTA MIL DOLARES (\$150,000.00), los cuales serán sufragados por La Compañía, acreditándose a la misma, para los fines de liquidación y reembolso de estos valores, los gastos efectuados hasta la fecha en relación con este proyecto.

DECIMO SEPTIMO: Si el estudio previsto en el artículo primero de este contrato aconseja la instalación de esta refinería, la Compañía se obliga a organizar una compañía por acciones que se denominará COMPANIA DOMINICANA DE REFINACION DE PETROLNO, C. POR A. con un capital social inicial no menor de CINCO MILLONES DE PESOS ORO (RD\$5,000,000.00) suscrito en parte por La Compañía y en parte por otros inversionistas nacionales o extranjeros, con su asiento en la República Dominicana.

Sin embargo, si antes de formalizarse la constitución de La Compañía personas o entidades de nacionalidad dominicana manifestaran su disposición a participar en la suscripción del capital social de La Compañía y así lo hicieren constar ante el Secretario de Estado de Economía Nacional, La International Industrial Consultants, S. A. estará obligada a conceder

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: *[Faint text]*

*[Faint, illegible text from the reverse side of the page]*



LEGISLATURA DEL 19  
3099 49

REGISTRADA con el Número  
en el folio 361 del Libro Letra de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de  
hojas escritas a máquina

á razón de dos espacios interlineales  
Ciudad Trujillo, R. D. de Abril 45  
19  
Ayudante de Secretaría  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

## CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato celebrado entre el Estado y la International Industrial Consultants, S. A. sobre la  
ASUNTO. Instalación de una Refinería de Petróleo en el país. PAG. 7

a tales personas o entidades hasta el Cincuenta por ciento (50%) de las acciones de La Compañía, tomándose como base el capital inicial de la misma. En caso de aumento del capital social, se procederá en la misma forma.

La Compañía tendrá derecho a transferir este contrato a la Compañía Dominicana de Refinación de Petróleo, C. por A., así formada, sin necesidad de ninguna autorización del Gobierno.

Es entendido que al operarse la transferencia de este contrato, la compañía adquirente deberá reembolsar a la International Industrial Consultants S. A. los fondos avanzados por esta en el estudio previsto en los artículos primero y décimo sexto de este contrato.

DECIMO OCTAVO: La Compañía ofrece reinvertir en nuevas industrias que instalará en el país y que tengan como objeto principal beneficiar la economía nacional el 25% de los beneficios netos que obtenga en su calidad de accionista de la Compañía Dominicana de Refinación de Petróleo, C. por A.

DECIMO NOVENO: La concesión otorgada de acuerdo con este contrato es prorrogable a su vencimiento por períodos de diez años. Para el caso, sin embargo, en que el Gobierno no desee conceder prórrogas de la misma, la Compañía se obliga a traspasar al Gobierno, y éste a comprar, todas las instalaciones de la refinería en plena propiedad, así como todos sus demás bienes y pertenencias en el país, al costo de adquisición. La depreciación sufrida por el uso normal de la refinería y sus instalaciones, se establecerá por los técnicos que ambas partes designen.

Este acuerdo obliga a las partes, sucesores y cesionarios.

Este contrato debe ser sometido para su validez a la aprobación del Congreso Nacional, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 90 de la Constitución de la República del año 1947.

Hecho en dos originales, uno para cada parte, que firman de buena fe los contratantes en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve. POR EL ESTADO DOMINICANO (Firmado) Tenisto-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

... la Comisión ...

... hojas escritas a máquina



LEGISLATURA DEL 19 49

REGISTRADA con el Número

en el folio 3098 del Libro Letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de Mayo 19 49

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



# CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato celebrado entre el Estado y la International Industrial Consultants, S. A. sobre la instalación de una Refinería de Petróleo en el país. **PAG. 8**

ales Messina, Secretario de Estado de Economía Nacional.- POR LA INTERNATIONAL INDUSTRIAL CONSULTANTS, S. A. (Firmado) George H. Speirs, Presidente.- (Firmado) Robert Turgot Brinsmade, Vice Presidente."

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos cuarentinueve; años 106 de la Independencia, 86 de la Restauración y 19 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:

Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:

Federico Nina Niño.

Milady Félix de R. Oficial.



Excmo. Sr. Presidente de la Cámara de Diputados  
Cinco Trujillo, R. D. de ...  
por la Cámara de Diputados, y como de  
acuerdo de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
en el folio ... del Libro Lazo de  
REGISTRADA con el Número ...  
LEGISLATURA DEL 19 ...  
para recibirse a máquina

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Resolución de las Cortes de Justicia en el año 1844.  
PAG. 2

... (mirando) ... (mirando) ... (mirando) ...  
... (mirando) ... (mirando) ... (mirando) ...  
... (mirando) ... (mirando) ... (mirando) ...

*[Faded signatures and text]*



LEGISLATURA *Ord* DEL 19 *49*  
REGISTRADA con el Número *3099*  
en el folio *361* del Libro Letra *B* de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de .....  
.....hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.  
Ciudad Trujillo, R. D. *5* de *April* 19 *49*  
*[Signature]*  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

01243


Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
6 de abril, 1949.Señor Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 4788, de fecha 6 del mes en curso, y del proyecto de Resolución por medio del cual se aprueba el Contrato celebrado entre el Estado y la Internacional Industrial Consultants, S. A. sobre la Instalación de una Refinería de Petróleo y sus derivados, en el país, el día 2 de abril del año 1949.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de Resolución fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

dd

81/10063

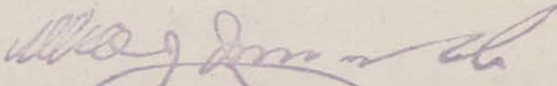
01242

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
6 de abril, 1949.-Generalísimo  
Rafael L. Trujillo Molina  
Presidente de la República  
Benefactor de la Patria.  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la Resolución por medio de la cual se aprueba el Contrato celebrado entre el Estado y la Internacional Industrial Consultants, S. A. sobre la Instalación de una Refinería de Petróleo y sus derivados, en el país, el día 2 de abril del año 1949.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

  
M de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

dd

P1/10x26



## EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Visto el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

Visto el Contrato suscrito el día 2 de Abril del año 1949, entre el Estado, representado por el Lic. Temístocles Messina, Secretario de Estado de Economía Nacional, y la International Industrial Consultants, S. A., representada por su Presidente y Vicepresidente, señores George H. Speirs y Robert Turgot Brinsmade, sobre la Instalación de una Refinería de Petróleo y sus derivados en la República,

### R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito en fecha 2 de Abril de 1949 entre el Estado y la International Industrial Consultants, S. A. sobre la Instalación de una Refinería de Petróleo y sus derivados en la República, que copiado a la letra dice así:

### " C O N T R A T O

Entre el ESTADO DOMINICANO, representado por el Licenciado Temístocles Messina, Secretario de Estado de Economía Nacional, de acuerdo con el poder otorgado en fecha veinte y nueve del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve, por el Señor Presidente de la República, y que en lo adelante se denominará EL GOBIERNO, y la INTERNATIONAL INDUSTRIAL CONSULTANTS, S. A. (CONSULTORES INDUSTRIALES INTERNACIONALES, S. A.) compañía organizada y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos de Venezuela, con su asiento social en Edificio Gradillas, quinto piso, de la ciudad de Caracas, Venezuela, representada por su Presidente y Vice Presidente los señores George H. Speirs y Robert Turgot Brinsmade, respectivamente, casados, mayores de edad, de naciona-



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Visto el inciso II del artículo 37 de la Constitución de la República;

Visto el Decreto suscrito el día 2 de Abril del año 1949, entre el Estado, representado por el Sr. Francisco Moya, Secretario de Estado de Economía Nacional, y la Industrial Internacional de Productos Químicos, S. A., representada por su Presidente y Vicepresidente, señores George H. Speer y Robert Turgis, sobre la autorización de una refinación de petróleo y sus derivados en la República, sus hijos e hijas así:

ARTÍCULO 1º

Se autoriza al Estado Dominicano, representado por el Sr. Francisco Moya, Secretario de Estado de Economía Nacional, celebrar con el poder otorgado en fecha veintinueve y nueve del mes del quince de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, por el Sr. Moya, y que en la misma se designa a la Industrial Internacional de Productos Químicos, S. A., para la refinación de petróleo y sus derivados en la República, sus hijos e hijas así:

CONTRATO

Entre el ESTADO DOMINICANO, representado por el Sr. Francisco Moya, Secretario de Estado de Economía Nacional, con el poder otorgado en fecha veintinueve y nueve del mes del quince de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, por el Sr. Moya, y que en la misma se designa a la Industrial Internacional de Productos Químicos, S. A., para la refinación de petróleo y sus derivados en la República, sus hijos e hijas así:

en el folio 50 del libro letra  
de estamentos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado  
y consta de 11  
hojas escritas en máquina a razón de dos ejemplares  
interlineales.  
Ciudad Trujillo, D. R., el día 19 de Agosto de 1949  
Jefe de las Oficinas del Senado



70 LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. 4051  
Año 1949

# CONGRESO NACIONAL

Resol. aprobatoria del Contrato celebrado entre el  
Estado y la International Industrial Consultants, S.A.

ASUNTO: sobre la Instalación de una Refinería de Petróleo en el País. -

PAG. 2

lidad norteamericana, sin cédulas personales por no tener en el país el tiempo requerido por la ley, según lo acredita el poder que les otorgó la Junta Directiva de dicha Compañía en fecha 7 de marzo del 1949, que en lo adelante se denominará LA COMPAÑIA, se ha convenido el siguiente contrato:

POR CUANTO al Gobierno lo anima el deseo de fomentar el desarrollo de la industria de manufactura o refinación de petróleo y demás hidrocarburos, así como la elaboración de productos similares o derivados de ellos, a fin de lograr que la mayor cantidad de petróleo consumido en el país sea manufacturado o refinado en el territorio nacional, con el fin de beneficiar a la economía nacional al permitir al país industrializarse y prosperar económicamente en un grado muy superior al presente ritmo de industrialización y mecanización agrícola; y en mérito de la facultad concedida por la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 90, para el fomento de nuevas industrias y para la concesión de facilidades y beneficios a que se contrae dicha disposición constitucional;

POR CUANTO La Compañía desea cooperar hasta donde le sea posible en este alto propósito del Gobierno de fomentar y desarrollar la economía nacional por medio de la instalación de industrias básicas;

POR CUANTO La Compañía se ha interesado en la Organización e instalación de una industria de refinería de petróleo y otros derivados;

POR CUANTO la Compañía está en disposición de realizar los estudios en la República Dominicana y formular los proyectos para la instalación de esta industria;

POR TANTO, entre el Gobierno y La Compañía se ha pactado lo siguiente:

PRIMERO: La Compañía se compromete a realizar en el término de Noventa (90) días a contar de la fecha de este contrato, un estudio técnico y económico para determinar la conveniencia de establecer una re-





# CONGRESO NACIONAL

Resol. aprobatoria del Contrato celebrado entre el Estado y la International Industrial Consultants, S.A. sobre la Instalación de una Refinería de Petróleo en el País.-

ASUNTO

PAG. 3

finería de petróleo y sus derivados en la República Dominicana, e indicar la clase de refinería que resulte más factible, su localización, facilidades portuarias, costo del proyecto, procedencia del petróleo crudo y de otras materias primas requeridas para esta industria, distribución interna y externa del producto elaborado, y demás detalles, si del estudio resulta aconsejable la instalación y desarrollo de esta industria;

SEGUNDO: La Compañía, tan pronto como haya sido presentado al Gobierno el estudio previsto en el ordinal anterior, organizará y desarrollará la manufactura de petróleo por medio de una instalación de refinería en el país, de acuerdo con las normas prácticas recomendadas en el estudio a que se hace referencia en el artículo anterior, y de acuerdo con lo previsto en el artículo tercero y demás disposiciones de este contrato.

TERCERO: La instalación de la refinería y demás dependencias necesarias de acuerdo con el estudio a que se refiere este convenio, se efectuará dentro de un período no mayor de Veinte y cuatro (24) meses contados a partir de la fecha de la suscripción del capital social de la Compañía prevista en el artículo 17o. de este contrato, salvo causa de fuerza mayor o cualesquiera otras causas que impidan la adquisición, importación o instalación del equipo requerido, o la construcción de la refinería.

CUARTO: La Compañía se obliga a una vez instalada la refinería y sus dependencias a asumir la dirección de la empresa, a suplir el personal técnico requerido por la misma para su manejo y operación y a instruir y preparar personal dominicano con el objeto de que dentro de un período razonable éste personal pueda encargarse hasta donde sea posible, de la dirección de la refinería para cuyo efecto hará los convenios pertinentes.

QUINTO: La Compañía podrá importar y depositar en sus pro-

CONGRESO NACIONAL

Una vez iniciada la discusión de las reformas de carácter en el  
Caso y la Ley Orgánica Industrial, S.A. en  
el artículo 10 del Código de Comercio entre el 20-

PAG.

ASUNTO

financiamiento de carácter y sus derivados en la República Dominicana, e incluso  
la clase de refinamiento que resulta más favorable, en los casos de refinamiento, las  
de las partes, costo del proyecto, procedencia del petróleo crudo y de  
otras materias primas requeridas para este refinamiento, distribución inter-  
na y externa del producto elaborado, y demás detalles, al del artículo 10-  
esta respectiva la industria y desarrollo de esta industria;

SEGUNDO: La Comisión, con pronta y buena fe ha sido convocada al  
Gobierno el estudio previsto en el artículo anterior, organizando y deca-  
lizando la manufactura de petróleo por medio de una industria de refina-  
miento en el país, de acuerdo con las normas técnicas recomendadas en el ca-  
pitulo a que se hace referencia en el artículo anterior, y de acuerdo con  
lo previsto en el artículo tercero y demás disposiciones de este contrato.

TERCERO: La realización de la refinación de la refinación y demás dependencias  
necesarias de acuerdo con el estudio a que se refiere este convenio, se  
efectuara dentro de un periodo no mayor de veinte y cinco (25) meses  
contados desde la fecha de la suscripción del capital social de la  
industria en el artículo 10. de este contrato, salvo cuando se  
requiera para otros casos por ley en la industria, la  
industria del petróleo, o la construcción de la re-  
finación se obliga a una vez iniciada la refina-  
ción a cumplir la dirección de la empresa, a cumplir el  
contrato por la misma para su manejo y operación y a  
cumplir con el contrato con el objeto de que dentro de  
los plazos establecidos en el artículo 10. de este contrato se cumpla  
con el contrato para el caso de que los convenios  
de carácter y derivados y derivados en sus pro-

7.º LEGISLATURA Abril 19 19  
REGISTRADA AL No. 40550  
en el folio 50 del libro letra de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de 11 hojas escritas en máquina a razón de dos especies  
interlineales.  
Creada el 19 de Julio 1919  
Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

Resol. aprobatoria del Contrato celebrado entre el Estado y la International Industrial Consultants, S.A. -sobre la Instalación de una Refinería de Petróleo en el país.-

4

pias instalaciones, exonerada de los derechos a que se refiere este Convenio en relación con la importación, petróleo crudo y sus derivados, en cualquier cantidad, con la condición de reexportarlo, reservándose El Gobierno la reglamentación que al efecto juzgue conveniente. Podrá igualmente esta compañía recibir, para ser almacenado en sus instalaciones, petróleo crudo o productos de petróleo, en cualquiera cantidad, con el objeto de trasbordarlo de un buque cisterna a otro, o de un buque cisterna a sus propias instalaciones para su reexportación, sin tener que pagar derecho alguno por tales operaciones.

Al mismo tiempo y mientras no esté terminada la instalación de la refinería, esta Compañía podrá importar petróleo crudo o productos de petróleo en cualquier cantidad, para su almacenamiento en sus instalaciones, con el objeto de vender estos productos en el país, previo pago en este caso de los derechos que gravan la importación y venta de estos productos en la República Dominicana.

**SEXTO:** El Gobierno se compromete a otorgar y efectivamente otorga a La Compañía, una concesión para instalar y operar una planta de refinación de petróleo con la capacidad que el estudio previsto en el ordinal primero de este contrato recomienda, por el término de TREINTA (30) años a contar de la fecha de la Resolución del Congreso que apruebe este contrato.

**SEPTIMO:** El Gobierno se obliga a ceder a La Compañía la porción de terreno necesario al funcionamiento de la refinería, cerca del mar, próxima a Ciudad Trujillo, con el número de metros cuadrados necesario a juicio de los expertos de la empresa y del Gobierno, si tal porción de terreno le pertenece en propiedad. Para el caso en que el terreno no sea de la propiedad del Gobierno, se obliga a expropiar en beneficio de La Compañía, siguiendo los trámites legales establecidos, dicho terreno, en cuyo caso La Compañía pagará el precio de la expropiación.

o/-

CONGRESO NACIONAL

El presente es un extracto del informe que el Sr. ...  
... y la ...  
... de una ...

ASUNTO

Las instalaciones, comprendidas de las ... a que se refiere este ...  
... en relación con la ...  
... en cualquier ... con la ...  
... El Gobierno la ... que al ...  
... igualmente una ... para ser ... en sus ...  
... sus ... a ... en cualquier ... con  
... el objeto de ... de un ... a otro, o de un ...  
... a sus ... para en ...  
... por ...

El mismo ... y ... en ...  
... de la ... para ...  
... de ... en ...  
... con el objeto de ... en el ...  
... en caso de los ... que ... y ...  
... en la ...  
... El Gobierno se ... a ... y ...  
... de la ... con la ... en el ...  
... por el ...  
... El Gobierno se ... a ...  
... de la ...  
... con el ... y del ...  
... de ...  
... en el ...  
... de la ...

7.ª LEGISLATURA Año de 1949

REGISTRADA AL No. 1057

en el folio 50 del libro letra ...

No. 50 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de ...  
hojas escritas en máquina a razón de dos aspectos

interlineales.

Ciudad Trujillo, ... de ...

Jefe de las Oficinas del Senado

*[Handwritten signature]*



# CONGRESO NACIONAL

Resolución del Contrato celebrado entre el Estado y la International Industrial Consultants, S.A. sobre la Instalación de una Refinería de Petróleo en el país.

5

ASUNTO

PAG.

OCTAVO: El Gobierno permitirá la construcción de edificios, muelles, oleoductos, y demás elementos accesorios indispensables al funcionamiento de la refinería y el transporte de sus productos.

NOVENO: El Gobierno concede como derecho complementario a la concesión que se otorga por este contrato y dentro del espíritu del Artículo 90 de la Constitución, a la Compañía, los siguientes beneficios: (a) exoneración y franquicias de los impuestos y derechos que grava o puedan gravar la importación de materiales, enseres, maquinarias, instalaciones, edificios, útiles y demás objetos o elementos destinados a la construcción, conservación, reparación, ensanche y funcionamiento de la refinería y toda su dependencia, de cualquier naturaleza, y especialmente para las actividades de manufactura o refinación y transporte; (b) exoneración de derechos de importación del petróleo crudo que venga destinado a ser refinado en la República y de las materias primas o elementos que se empleen en la refinación, así como los envases vacíos y el material para la fabricación de éstos; (c) exoneración de cualesquiera otros impuestos generales o especiales que graven o puedan gravar la importación de las materias primas, equipos y operaciones de esta industria; (d) concederá además, las facilidades aduaneras de embarque y desembarque del petróleo crudo y demás materia prima así como para la exportación de los productos elaborados que requiera la industria, en la forma que determine el convenio que ha de ser celebrado posteriormente al respecto, siempre y cuando La Compañía quiera hacer uso de dichos beneficios, y en el cual convenio se otorgarán además todos los beneficios y ventajas especiales necesarias para el desarrollo eficaz de esta nueva industria.

DECIMO: El Gobierno exonera de todo impuesto de producción y exportación que grave o pueda gravar los productos y subproductos elaborados por la refinería que se destinen a la exportación.

DECIMO PRIMERO: La Compañía pagará por los productos manufacturados que venda o en cualquier forma destine para el consumo interior

CONGRESO NACIONAL

PAG.

ASUNTO

El Gobierno garantiza la conservación de edificios, muebles, electrodomésticos y demás elementos necesarios al funcionamiento de la industria y el transporte de sus productos.

El Gobierno garantiza la conservación de edificios, muebles, electrodomésticos y demás elementos necesarios al funcionamiento de la industria y el transporte de sus productos.

7- LEGISLATURA Ord. de 19 X 19  
REGISTRADA AL No. 405-19

an el folio ..... del libro letra.....

No. 50 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de ..... Interlineales

firmas escritas en máquina a razón de dos espacios

Castro Trujillo ..... de ..... 19 X 19

Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Resol. aprobatoria del Contrato celebrado entre el Estado  
 y la International Industrial Consultants, S. A. sobre la  
 Instalación de una Refinería de Petróleo en el país.-

6

ASUNTO

PAG.

los mismos impuestos que habrían producido de haber sido importados. Fuera de estos impuestos no se cobrarán ningunos otros de carácter especial a dicha empresa.

Para los efectos de la liquidación del impuesto que según esta cláusula debe pagar la Compañía, presentará dentro de los diez primeros días de cada mes a la Dirección General de Rentas Internas, una declaración de los productos vendidos para el consumo interior durante el mes antecedente, y con vista de ello, dicha Dirección hará la liquidación y expedirá la planilla respectiva.

DECIMO SEGUNDO: En caso de que el consumo interno de los productos elaborados por La Compañía aumente a tal grado que requiera la ampliación de la capacidad de refinación de la empresa, La Compañía queda obligada a hacer reajustes en la capacidad de esta refinería en proporción suficiente para poder contribuir a este aumento de consumo interno.

Para los efectos de este artículo, en la preparación de los proyectos para las edificaciones e instalación del equipo de la refinería se tendrá en cuenta la posibilidad de su futura ampliación.

DECIMO TERCERO: La Compañía atenderá preferentemente las necesidades internas del país con sus productos refinados y podrá exportar libremente sus excedentes. El Gobierno podrá limitar la exportación, sin embargo, cuando lo exijan los intereses generales de la nación, en cuyo caso se harán los arreglos financieros pertinentes.

DECIMO CUARTO: El Gobierno cooperará, si fuere necesario, en la consecución de un préstamo con la Banca nacional o extranjera por parte de la Compañía, para la adquisición del equipo requerido para la instalación de esta refinería. Ofrecerá, a la vez, todo su apoyo a la Compañía, para obtener los permisos y licencias de exportación que fueren necesarios para la compra e importación del equipo en el exterior.

DECIMO QUINTO: Para el caso en que El Gobierno otorgue en el futuro concesiones más ventajosas que estas a empresas similares, las

o/-

CONGRESO NACIONAL

Resolución del Senado de la República Dominicana, en el día...  
y la Ley...  
de las...

PAG.

ASUNTO

Los señores Diputados que habrán producido de haber sido...  
de estos impuestos no se cobrará ninguna otra de carácter especial...  
Para los efectos de la liquidación del impuesto que según...  
debe pagar la Compañía, presentará dentro de los diez primeros...  
días de cada mes a la Dirección General de Rentas Internas, una declaración...  
de los productos vendidos para el consumo interno durante el mes en...  
precedencia, y con vista de ella, dicha Dirección hará la liquidación y expedirá...  
la respectiva resolución.

DEBIDO EXAMEN: En caso de que el consumo interno de los productos...  
elaborados por la Compañía aumente a tal grado que resulte la...  
liquidación de la cantidad de refinación de la especie, la Compañía quedará...  
obligada a hacer reajustes en la especificación de esta refinación en proporción...  
suficiente para poder contribuir a este aumento de consumo interno.

Para los efectos de este artículo, en la preparación de los proyectos...  
para las refinaciones a realizarse en el campo de la refinación...  
se tendrá en cuenta la posibilidad de su futura explotación.

DEBIDO EXAMEN: La Compañía deberá preferentemente las...  
necesidades internas del país con sus productos refinados y podrá exportar...  
El Gobierno podrá limitar la exportación, sin...  
existan los intereses generales de la nación, en cuyo caso...  
CUARTO: El Gobierno cooperará, en forma necesaria, en...  
producción con la banca nacional e extranjera por parte...  
la explotación del campo requerido para la fabricación...  
de la especie, a la vez, todo se apoyará en la Compañía, para...  
la explotación que fueran necesarias por...  
de la especie.



7- LEGISLATIVA...  
REGISTRADA AL No. 4054  
en el folio... del libro letra...  
No. 50 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado  
Consta de...  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.  
Ciudad Trujillo... de...  
J. P. Navas  
Jefe de las Oficinas del Senado  
19 X 9



# CONGRESO NACIONAL

Resol. aprobatoria del Contrato celebrado entre el Estado y la International Industrial Consultants, S. A. sobre la  
ASUNTO Instalación de una Refinería de Petróleo en el país. PAG.

7

mismas beneficiarán igualmente a La Compañía.

DECIMO SEXTO: La Compañía estima que el costo del estudio a que se contrae el artículo primero de este contrato, para determinar la factibilidad del proyecto y la selección del terreno apropiado para las instalaciones de la refinería, no excederá de la suma de CIENTO CINCUENTA MIL DOLARES (\$150,000.00), los cuales serán sufragados por La Compañía, acreditándose a la misma, para los fines de liquidación y reembolso de estos valores, los gastos efectuados hasta la fecha en relación con este proyecto.

DECIMO SEPTIMO: Si el estudio previsto en el artículo primero de este contrato aconseja la instalación de esta refinería, la Compañía se obliga a organizar una compañía por acciones que se denominará COMPAÑIA DOMINICANA DE REFINACION DE PETROLEO, C. POR A. con un capital social inicial no menor de CINCO MILLONES DE PESOS ORO (RD\$5,000,000.00) suscrito en parte por La Compañía y en parte por otros inversionistas nacionales o extranjeros, con su asiento en la República Dominicana.

Sin embargo, si antes de formalizarse la constitución de La Compañía personas o entidades de nacionalidad dominicana manifestaran su disposición a participar en la suscripción del capital social de La Compañía y así lo hicieren constar ante el Secretario de Estado de Economía Nacional, La International Industrial Consultants, S. A. estará obligada a conceder a tales personas o entidades hasta el Cincuenta por ciento (50%) de las acciones de La Compañía, tomándose como base el capital inicial de la misma. En caso de aumento del capital social, se procederá en la misma forma.

La Compañía tendrá derecho a transferir este contrato a la Compañía Dominicana de Refinación de Petróleo, C. por A., así formada, sin necesidad de ninguna autorización del Gobierno.

Es entendido que al operarse la transferencia de este con-

ASUNTO: Instalación de una refinería de azúcar en el país...

SEGUNDA SESION: La Comisión...

El Sr. [Nombre] propone que se autorice al Sr. [Nombre] para que...

El Sr. [Nombre] propone que se autorice al Sr. [Nombre] para que...

El Sr. [Nombre] propone que se autorice al Sr. [Nombre] para que...

7. LEGISLATIVA... REGISTRADA AL No. 40519

en el folio... del libro letra...

No. 50 de asuntos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

7 consta de... hojas escritas en máquina a razón de dos espacios...

Ciudad Trujillo, de 19 de Julio 19 x 9

de [Nombre] Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Resol. aprobatoria del Contrato celebrado entre el Estado y la International Industrial Consultants, S. A. sobre la Instalación de una Refinería de Petróleo en el país.-

ASUNTO :

PAG. 8

trato, la compañía adquiriente deberá reembolsar a la International Industrial Consultants S. A. los fondos avanzados por esta en el estudio previsto en los artículos primero y décimo sexto de este contrato.

DECIMO OCTAVO: La Compañía ofrece reinvertir en nuevas industrias que instalará en el país y que tengan como objeto principal beneficiar la economía nacional el 25% de los beneficios netos que obtenga en su calidad de accionista de la Compañía Dominicana de Refinación de Petróleo, C. por A.

DECIMO NOVENO: La concesión otorgada de acuerdo con este contrato es prorrogable a su vencimiento por períodos de diez años. Para el caso, sin embargo, en que el Gobierno no desee conceder prórrogas de la misma, la Compañía se obliga a traspasar al Gobierno, y éste a comprar, todas las instalaciones de la refinería en plena propiedad, así como todos sus demás bienes y pertenencias en el país, al costo de adquisición. La depreciación sufrida por el uso normal de la refinería y sus instalaciones, se establecerá por los técnicos que ambas partes designen.

Este acuerdo obliga a las partes, sucesores y cesionarios.

Este contrato debe ser sometido para su validez a la aprobación del Congreso Nacional, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 90 de la Constitución de la República del año 1947.

Hecho en dos originales, uno para cada parte, que firman de buena fe los contratantes en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve. POR EL ESTADO DOMINICANO (firmado) Temístocles Messina, Secretario de Estado de Economía Nacional. POR LA INTERNATIONAL INDUSTRIAL CONSULTANTS, S. A. (Firmados) George H. Speirs, Presidente.- (Firmado) Robert Turgot Brinsmade, Vice Presidente."

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos cuaren-



# CONGRESO NACIONAL

Resol. aprobatoria del Contrato celebrado entre el Estado y la International Industrial Consultants, S. A. sobre la Instalación de una Refinería de Petróleo en el país.- **PAG. 9**

ASUNTO

tinueve; años 106 de la Independencia, 86 de la Restauración y 19 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:

(Fdo.) Porfirio Herrera

LOS SECRETARIOS:

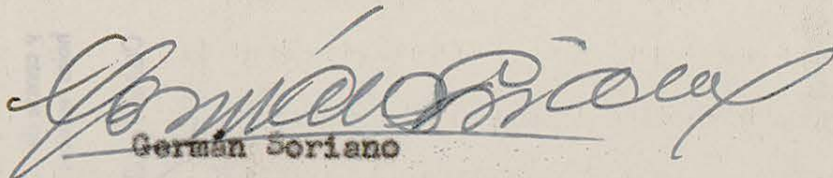
(Fdos.) Federico Mina hijo  
Milady Félix de L'Official

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año de mil novecientos cuarenta y nueve; años 106 de la Independencia, 86 de la Restauración y 19 de la Era de Trujillo.

Secretarios:

  
M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente

Agustín Aristy

  
Germán Soriano

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: [Faint text, possibly related to a legislative act or report]

[Faint text, possibly a date or reference number]

EL PRESIDENTE:  
(Firma)

LOS SECRETARIOS:  
(Firma)

[Faint text, possibly a description of the document's content]

[Faint signature and text]

SECRETARÍAS:

[Faint text]

[Faint signature]



7. LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. 1054  
en el folio 52 del libro letra A  
y consta de 111 artículos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
identificables.  
Ciudad Trujillo, D. R., el 19 de Julio de 1949  
F. Pavón  
F. de las Orfanas del Senado



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 13461

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
11 de abril de 1949

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 1242, de fecha 6 de abril en curso, dirigida al Excelentísimo Señor Presidente de la República, e informarle que la Resolución del Congreso Nacional que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se aprueba el Contrato celebrado entre el Estado y la Internacional Industrial Consultants, S.A. sobre la Instalación de una Refinería de Petróleo y sus derivados, en el país, el día 2 de abril del año 1949, ha sido promulgada en fecha 10 del corriente, y registrada bajo el No. 1970.

Muy atentamente le saluda,

Telésforo R. Calderón  
Secretario de Estado de la Presidencia

trc  
am/pr

8/110427